

Fecha: 31-05-2025  
 Medio: El Día  
 Supl.: El Día  
 Tipo: Noticia general

Pág.: 14  
 Cm2: 513,1  
 VPE: \$ 783.488

Tiraje: 6.500  
 Lectoría: 19.500  
 Favorabilidad:  No Definida

Título: Tribunal Constitucional deja “en Tribunal Constitucional deja “en acuerdo” fallo por Dominga acuerdo” fallo por Dominga

UF: 31.05.25: \$39.189,45	DÓLAR COMPRADOR: \$946,20	DÓLAR VENDEDOR: \$946,50	IPC ABRIL: +0,2%	IPSA: -1,77%	Registró la Bolsa de Comercio en su índice principal, el IPSA, que cerró el viernes en 8.047,51 puntos.	Por su parte, el Índice General de Precios de Acciones (IGPA) presentó una variación de -1,62% y cerró en 40.472,81 puntos.
---------------------------	---------------------------	--------------------------	------------------	--------------	---	---

EN EL MARCO DE LA CONTIENDA DE COMPETENCIAS

# Tribunal Constitucional deja “en acuerdo” fallo por Dominga

**Este viernes, la corte escuchó los alegatos de los representantes del Primer Tribunal Ambiental y del Servicio de Evaluación Ambiental. En las próximas semanas se podría conocer la sentencia de la justicia.**



CEDIDA

Tras los alegatos, la causa quedó “en acuerdo” y los ministros deberán redactar el fallo para determinar la contienda de competencias esbozada por el gobierno.

**FRANCO RIVEROS B.** / La Serena

Este viernes, desde las 10:00 horas, se realizó una sesión extraordinaria en la Segunda Sala del Tribunal Constitucional (TC), en la que se escucharon los alegatos por la causa de la contienda de competencias que enfrenta al Primer Tribunal Ambiental de Antofagasta con el Comité de Ministros, por el proyecto minero-portuario Dominga.

Cabe recordar que el pasado 23 de

marzo, el ejecutivo recurrió al TC tras el fallo del Tribunal Ambiental, el cual ordenó –el pasado 17 de febrero– a la dirección ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental dictar una nueva resolución sobre el proyecto, y dar cumplimiento incidental de la sentencia dictada en diciembre pasado.

En este contexto, cabe indicar que el

9 de diciembre de 2024, el Tribunal Ambiental acogió de forma unánime la reclamación presentada por Andes Iron en contra de la resolución adoptada en 2023 por el Comité de Ministros, que calificó desfavorablemente el proyecto minero Dominga, revirtiendo el rechazo del organismo.

Tras la sentencia del tribunal, los secretarios de Estado se inhabilitaron y el 8 de enero –en un nuevo Comité de Ministros– presidido por la cartera de Medio Ambiente e integrado por los respectivos subrogantes de Economía, Salud, Energía, Minería y Agricultura, se rechazó de forma unánime el proyecto, nuevamente.

Sin embargo, una resolución del Primer Tribunal Ambiental afirmó que “el Comité de Ministros, en cumplimiento de una sentencia definitiva de causa ejecutoria, dictó un acto de reemplazo que excedió las expresas instrucciones entregadas por este tribunal”. Además, en el fallo se establece que “las potestades del Comité de Ministros ya fueron ejercidas y se encuentran agotadas”.

## LOS ARGUMENTOS

El primero en abrir los fuegos fue Gonzalo García Pino, actuando en representación de la directora ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, quien argumentó que había una serie de elementos que debían ser considerados. Primero, lo que es técnicamente la contienda de competencia, los términos técnicos y los efectos, entre otros aspectos.

“En el contexto de la contienda de competencia, (...) no puedo dejar pasar las afirmaciones excedidas que ha hecho el Primer Tribunal Ambiental con ocasión del requerimiento. Ha sostenido que nos encontramos frente a una estrategia judicial dilatoria que deja de manifiesto la mala fe del Servicio de Evaluación Ambiental al generar argumentos acomodaticios para generar una controversia artificial”, sostuvo.

En esa línea, sostuvo que “en realidad estas son palabras que están de más, porque nadie puede cuestionar



Fecha: 31-05-2025  
Medio: El Día  
Supl.: El Día  
Tipo: Noticia general

Pág.: 15  
Cm2: 634,8  
VPE: \$ 969.344

Tiraje: 6.500  
Lectoría: 19.500  
Favorabilidad:  No Definida

Título: Tribunal Constitucional deja “en Tribunal Constitucional deja “en acuerdo” fallo por Dominga acuerdo” fallo por Dominga

el ejercicio de una atribución que la propia Constitución ha garantizado. Me parece que los términos rudos que se plantean aquí son muy alejados de una ponderación judicial que uno esperaría de un tribunal y creo que reflejan claramente el ímpetu de la invasión competencial. En este caso, esta desmesura es una desmesura donde la forma habla del fondo”, recalco.

Posteriormente, Yordana Mehsen Rojas, en calidad de apoderada del Primer Tribunal Ambiental, alegó, señalando que los argumentos de la contraparte le parecían buenos, pero aseguró que “es tan confuso porque en el fondo se está pretendiendo hacer calzar algo que no corresponde dentro de un marco jurídico de una contienda de competencias”.

Según Mehsen, “acá lo único que se pretende a mi juicio, es decir adiós a un proyecto que del cual se tiene un rechazo, que es sabido y están los medios, pero a costa de la indefensión del medio ambiente, porque lo que se está pretendiendo –y esto es indudable y se puede desprender de todos los escritos que se han presentado, incluso por los terceros interesados que no fueron aceptados– es eliminar el control jurisdiccional del Tribunal Ambiental en lo que es relativo al contenido de los actos administrativos que son de contenido ambiental”, argumentó.

Asimismo, hizo hincapié en que “para eso existe hoy día la institucionalidad ambiental, el tribunal ambiental, y que es para ser un contrapeso frente a eventuales desviaciones de poder incluso de la administración (del Estado)”.

## A LA ESPERA DEL FALLO

Tras escuchar la audiencia, Francisco Villalón, gerente de Asuntos Públicos de Andes Iron, aseguró que “está claro, al escuchar los alegatos, que esta es una maniobra dilatoria del gobierno. Nosotros esperamos que se respete la institucionalidad ambiental y que los fallos de la justicia en Chile se cumplan”.

Por su parte, Fernando Roco, abogado que representa a la Asociación Comunal de La Higuera, señaló que “estamos muy conformes con lo que vimos. Nos parece que la presentación

del Servicio de Evaluación Ambiental fue muy genérica y no abordó la razón por la cual el Tribunal Ambiental ha debido ejercer sus facultades de imperio para hacer respetar lo decidido”.

“En tal sentido” – aseveró – “nos pareció mucho más sólida y clarificadora la intervención de la abogada Yordana Mehsen que alegó por el Tribunal Ambiental. Ahora debemos esperar la determinación del

Tribunal Constitucional, sobre lo cual confiamos en que se respalde y respete el Estado de Derecho que nos rige y se rechace la reclamación del Servicio de Evaluación Ambiental”, acotó.

## EXTRACTO

El 1º Juzgado de Letras de La Serena, ubicado en RENGIFO 240, La Serena, autos Rol C-2372-2022, caratulados “AVLA S.A.G.R./MELÉNDEZ”, juicio ejecutivo de desposeimiento, resolución 11 de abril 2024, ordenó notificación por avisos demanda y proveído que se extractar, mediante tres publicaciones en Diario El Día y una publicación Diario Oficial a don ALEJANDRO RODRIGO MELÉNDEZ FLORES, cédula nacional de identidad 10.605.780-K. En lo principal: Ignacio Manzur Carraha, abogado, mandatario judicial, domiciliado en Avenida Apoquindo Nro. 6410, oficina 212, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, dirección de correo electrónico imanzur@abogadosbm.net, en representación según se acreditará de NACIONAL GA- RANTIÁS S.A.G.R., antes conocida como AVLA S.A.G.R., en adelante indistintamente, persona jurídica del giro de su denominación, RUT 76.037.556-K, representada legalmente, por su gerente general don Cristian Munizaga Vera, chileno, ingeniero comercial, ambos domiciliados en calle Cerro El Plomo N°5.420, piso 10, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en los autos caratulados AVLA S.A.G.R. con MELÉNDEZ”, Rol C-2372-2022, a US., con respeto digo: Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 434, N° 4 y 759 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y en la representación que invisto, vengo en interponer demanda ejecutiva de desposeimiento de la propiedad hipotecada en contra de ALEJANDRO RODRIGO MELÉNDEZ FLORES, ignoro profesión u oficio, cédula de identidad 10.605.780-K, con domicilio en calle Baquedano n°1, Coquimbo, Región de Coquimbo, a fin de que el demandado, sea desposeído de la finca hipotecada a través del presente proceso, para el evento que en el acto del requerimiento, no pague lo adeudado a mí representada, ascendente a la suma de \$611.222.715 más reajustes, intereses y costas, de conformidad a los antecedentes de hecho y de derecho que paso a exponer, solicitando conforme a la conclusión: Consta de los documentos que en otrosí acompaño, que con fecha 5 de octubre de 2021 doña Ana Patricia Flores Andrónico y don Raúl Horacio Melendez Cathalifaud, suscribieron el pagaré sin número a la orden de AVLA S.A.G.R., por la suma de \$515.937.084.- El pagaré no devengaría intereses. El capital adeudado se pagaría en una sola cuota con vencimiento el día 12 de octubre 2021 por la suma antes indicada. En el mismo pagaré se estableció, que en caso de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide la obligación, la tasa de interés se elevaría al respectivo interés máximo convencional, vigente a la fecha del pagaré, o a la época de la mora o retardo, cualquiera de los dos casos que sea el más alto, desde el momento del retardo y hasta el pago efectivo. Iguales intereses correrían en caso de aceleración. Es del caso que el ejecutado no cumplió con su obligación de pago, por cuanto a la llegada del vencimiento de la única cuota este no pago. Con fecha 5 de octubre de doña Ana Patricia Flores Andrónico y don Raúl Horacio Melendez suscribieron el pagaré sin número a la orden de AVLA S.A.G.R., por la suma de \$95.285.631.- El pagaré no devengaría intereses. El capital adeudado se pagaría en una sola cuota con vencimiento el día 12 de octubre 2021 por la suma antes indicada. En el mismo pagaré se estableció, que en caso de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide la obligación, la tasa de interés se elevaría al respectivo interés máximo convencional, vigente a la fecha del pagaré, o a la época de la mora o retardo, cualquiera de los dos casos que sea el más alto, desde el momento del retardo y hasta el pago efectivo. Iguales intereses correrían en caso de aceleración. Es del caso que el ejecutado no cumplió con su obligación de pago, por cuanto a la llegada del vencimiento de la única cuota este no pago. Mandato: El mandato de AVLA S.A.G.R. para actuar en nombre y representación de los deudores consta en instrumento privado protocolizado con fecha 26 de septiembre de 2018 en la Notaría de Santiago de don Andrés Rietourd Alvarado, correspondiendo el primer pagaré al contrato de garantía recíproca y certificado de fianza Nro. 17.823 y el segundo se ellos al contrato de garantía recíproca y certificado de fianza Nro. 17.824. Con el fin de Garantizar a AVLA S.A.G.R. el exacto y oportuno cumplimiento de toda y cualquier obligación que doña ANA PATRICIA FLORES AN- DRONICO, es que constituyó hipotecas respecto de diez derechos de aprovechamiento consuntivos de aguas subterráneas, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal total de 79,5lts/seg, en la comuna de La Higuera, que se captará por elevación mecánica desde diez pozos, ubicados en el Lote “T” de la subdivisión de la Estancia El Romero. La hipoteca fue inscrita a fojas 13 N°9 de 2012 del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de La Serena. En virtud de lo expuesto precedentemente, se ha iniciado una acción ejecutiva en contra del deudor la que se encuentra incoada ante el 18º Juzgado Civil de Santiago Rol C-8762-2021. La nuda propiedad del inmueble hipotecado en favor de mi representada, a pesar de la expresa prohibición, fue transferido a don ALEJANDRO RODRIGO MELÉNDEZ FLORES siendo inscrito a fojas 124 número 94 correspondiente al Registro de Propiedad de Aguas del año 2022, del Conservador de Bienes Raíces de La Serena. Por todo lo anteriormente expuesto, mi representado hará exigible la hipoteca antes referida, instando por su realización judicial en este procedimiento. De lo señalado en el cuerpo de este escrito como asimismo atendido el mérito de autos el inmueble hipotecado a favor de mi representada, inscrito a nombre del demandado ALEJANDRO RODRIGO MELÉNDEZ FLORES, ya individualizado, y teniendo además presente que el deudor no consignó el capital, reajustes, intereses y costas, vengo en interponer demanda de acción de desposeimiento, acorde al procedimiento ejecutivo, en contra de ALEJANDRO RODRIGO MELÉNDEZ FLORES, ya individualizado en autos, acogerla a tramitación y despachar mandamiento de desposeimiento del inmueble hipotecado, singularizado en el cuerpo de este escrito y en definitiva declarar que el demandado deberá ser desposeído del inmueble hipotecado, con el objeto de proceder a su subasta, abonándose el producto al crédito indicado, a menos que pague a mi representada la suma de \$611.222.715.- más reajustes, intereses y costas POR TANTO, A US RUEGO: Sírvase tener por interpuesta acción de desposeimiento, ordenando su notificación judicial a ALEJANDRO RODRIGO MELÉNDEZ FLORES, previamente individualizado, acogerla a tramitación y despachar mandamiento de desposeimiento de la nuda propiedad del inmueble hipotecado, singularizado en el cuerpo de este escrito y en definitiva declarar que el demandado deberá ser desposeído del inmueble hipotecado, con el objeto de proceder a su subasta, abonándose el producto al crédito indicado, a menos que pague a mi mandante Nacional Garantías S.A.G.R., la suma adeudada por ANA PATRICIA FLORES ANDRONICO la suma de \$611.222.715.- por concepto de capital, más los intereses por mora y costas de la ejecución o abandone ante el tribunal correspondiente la propiedad hipotecada a favor de mi representada. Primer otrosí: Acompaña documentos, con citación; Segundo otrosí: Personería; Tercer otrosí: Se traiga a la vista cuaderno que indica Cuarto otrosí: Se forme cuaderno separado; Quinto otrosí: Se tenga presente. Resolución de fecha 04 de abril, folio 8: Proveyendo escrito de fecha 28 de febrero de 2025 (folio 7): Por cumplido lo ordenado. Proveyendo demanda de fecha 21 de enero de 2025 (folio 1): A lo principal: Por interpuesta demanda ejecutiva de desposeimiento en contra del ejecutado(a) don ALEJANDRO RODRIGO MELÉNDEZ FLORES; despáchese mandamiento de desposeimiento por la suma de \$611.222.715.- más intereses pactados y costas, hasta el día del pago efectivo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado los títulos fundantes singularizados en el N°1 y N°2. En cuanto a los restantes documentos, ténganse por acompañados con citación. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado el mandato judicial, con citación. Al tercer y sexto otrosí: Como se pide. Al cuarto otrosí: Como se pide, fórmese. Al quinto otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder conferido. Escrito de fecha 04 de abril 2025, de folio 9: Notificación por avisos. Resolución de fecha 11 de abril 2025, folio 10. Proveyendo escrito de fecha 4 de abril de 2025 (folio 9); Atendido el mérito de los antecedentes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, se hace lugar a lo solicitado, sólo en cuanto se autoriza a notificar la demanda interpuesta con fecha 21 de enero de 2025, folio 1, su proveído de folio 04 de abril 2025, folio 8, solicitud de folio 9, y la presente resolución, a don ALEJANDRO RODRIGO MELÉNDEZ FLORES, RUT. 10.605.780-K por medio de avisos redactados por el señor secretario del Tribunal, los cuales deberán publicarse en el Diario “El Día” de esta ciudad, por tres días distintos, sin perjuicio de la publicación en el Diario Oficial. Escrito de fecha 15 de abril, solicitud de aclaración. Resolución de fecha 23 de abril 2025 a folio 12, Proveyendo escrito de fecha 15 de abril de 2025 (folio 11): Como se pide, se complementa resolución de fecha 11 de abril de 2025, agregando lo siguiente: El demandado deberá comparecer personalmente, al décimo día hábil contado desde la publicación del último aviso ordenado en esta resolución, a las 9:00 horas, en dependencias del Tribunal, con el objeto de requerirlo de pago, bajo apercibimiento de ser requerido en su rebeldía, por la Señora Secretaria. Se hace presente que es responsabilidad del demandante informar oportunamente a la Señora Secretaria del Tribunal la fecha en que corresponde efectuar el requerimiento de pago, para efectos de que aquélla lo practique. Téngase la presente resolución como parte integrante de la complementada. La Serena, 25 de abril de 2025. Secretario Subrogante.